



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2244/2025	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA)	090168025001223
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Las ligas de consulta de los acuerdos, actas del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los años 2002 al 2025.	Que podía consultar la información solicitada en la liga de acceso que le proporcionó y refirió que únicamente encontraría la información del periodo comprendido entre los años 2016 a 2025 ya que previamente no era su obligación tener la información solicitada.	Porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		03 de septiembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México debe emitir una nueva respuesta y realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así mismo en su archivo de concentración, con la finalidad de que proporcione una liga de acceso que dirija directamente a la información solicitada en su totalidad (en su caso explicando la manera precisa de acceso) y/o proporcione la información en el estado en que se encuentre, señalando que por lo que hace a la información requerida del año 2002 a 2016 deberá realizar la búsqueda exhaustiva también en su archivo de concentración y áreas con competencia para proporcionar la información, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
CAPREPA, ligas de acceso, acceso a documentos, acuerdos, actas, subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que realice una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así mismo en su archivo de concentración, con la finalidad de que proporcione una liga de acceso que dirija directamente a la información solicitada en su totalidad (en su caso explicando la manera precisa de acceso) y/o proporcione la información en el estado en que se encuentre, señalando que por lo que hace a la información requerida del año 2002 a 2016 deberá realizar la búsqueda exhaustiva también en su archivo de concentración y áreas con competencia para proporcionar la información, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México* y se **ORDENA**:

- ***La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así mismo en su archivo de concentración, con la finalidad de que proporcione una liga de acceso que dirija directamente a la información solicitada en su totalidad (en su caso explicando la manera precisa de***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

acceso) y/o proporcione la información en el estado en que se encuentre, señalando que por lo que hace a la información requerida del año 2002 a 2016 deberá realizar la búsqueda exhaustiva también en su archivo de concentración y áreas con competencia para proporcionar la información, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda.

- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **23 de junio de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“De conformidad con Resolución acordada(INFOCDMX/RR.IP.1726/2025), en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos que a la letra dice: No obstante, el pronunciamiento emitido, es importante recordarle al Sujeto Obligado que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben garantizar que la información relativa al ejercicio de sus funciones, incluyendo las actas, acuerdos y listas de asistencia de sus órganos colegiados, se encuentre disponible tanto en medios impresos como electrónicos, a través de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia. Esta disposición no solo responde a un principio de máxima publicidad, sino que también busca facilitar el acceso remoto, oportuno y sin restricciones físicas a la información pública. En este sentido, la existencia de versiones digitales de dichos documentos no es opcional, sino una obligación legal que debe cumplirse de manera proactiva y permanente. “Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados...” ... En su caso, deberá proporcionar los vínculos electrónicos directos que conduzcan específicamente a la información solicitada, dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y facilitando el acceso expedito a los documentos requeridos. Es muy claro que la existencia de versiones digitales de actas acuerdos de los órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, es una es una obligación legal que debe cumplirse de manera proactiva y permanente y deberán de proporcionar los vínculos electrónicos directos que conduzcan específicamente a la información solicitada Por lo que solicito la ligas de consulta de los acuerdos, actas del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los años 2002 al 2025.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **15 de julio de 2025** la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a través del oficio **CPPA/DG/DAF/1328/2025** de fecha 15 de julio de 2025, firmado por el Director de Administración y Finanzas, a través del cual le hace saber a la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

persona solicitante que fue la Dirección de Administración y Finanzas, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y servicios mediante oficio **CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/101/2025** a su vez manifestó que podía consultar la información solicitada en la liga de acceso:

<https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>

Así mismo le refirió que únicamente encontraría la información del periodo comprendido entre los años 2016 a 2025.

“(…)

Respuesta:

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>, únicamente en lo que corresponde al periodo comprendido entre los años 2016 a 2025.

Lo anterior con fundamento en la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo de 2016 y vigente a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicha legislación, que a la letra señala: “...**PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación...**”.

Por tanto, esta Entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de dicha norma a partir de la fecha indicada, siendo ese el marco legal aplicable al ejercicio de transparencia y acceso a la información en el periodo referido.

Finalmente, se le comunica que la presente puede ser impugnada mediante el recurso de revisión de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, o bien ante esta Unidad de Transparencia. Lo anterior, en caso de no recibir respuesta por parte del sujeto obligado o no este conforme con la misma, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Atentamente

Luis Millor Mariscal
Director de Administración y Finanzas
C.C.e.p.: Lic. Jorge Ayala García, Director General (dirgeneral@caprepa.cdmx.gob.mx)

” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

E en fecha **04 de agosto de 2025** la persona solicitante se inconformó por **que la respuesta no corresponde con lo solicitado**, exponiendo lo siguiente:

“Me están negando la información, después de realizar una búsqueda en la liga de electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia> , no se encuentra con la información solicitada, no me dieron en que fracción se encuentra la información, yo realice una búsqueda pero no se encontró con dicha información , la caprepa no fue clara en donde se encuentra , me negaron la información Aparte de que en su respuesta dicen que no tiene la obligación de proporcionarme la información generada antes del 2016, negando todo la información solicitada” **(Cita textual)**

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **07 de agosto de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **12 de agosto de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 13 al 21 de agosto de 2025; siendo el caso que solamente la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

la Ciudad de México presentó manifestaciones y alegatos en fecha **21 de agosto de 2025**, a través de la PNT y al día siguiente hizo llegar la misma información a través del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.2244/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/08/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.2244/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	04/08/2025 13:53:44	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.
INFOCDMX/RR.IP.2244/2025	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	12/08/2025 11:05:17	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infocd
INFOCDMX/RR.IP.2244/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/08/2025 17:32:43	Sujeto obligado	Juan Carlos Castellanos Rodríguez	caprepa.oip@gmail.com
INFOCDMX/RR.IP.2244/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	21/08/2025 17:46:17	Sujeto obligado	Juan Carlos Castellanos Rodríguez	caprepa.oip@gmail.com

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
21/08/2025 17:46	Se envían manifestaciones y alegatos 2244	Ver alegatos

Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
INFOCDMXRR.IP.2244.2025 ALEGATOS_0001.pdf	Se envían manifestaciones y alegatos 2244	4.72 MB
2244 acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.pdf	Acuse de notificación	0.20 MB

SE ENVÍAN ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

ACUSE 2244 Envío_alegato... 2244 acuse de envío de n... INFOCDMXRR.IP.2244.202...

Caja de Previsión de la Policía Aux <caprepa.oip@gmail.com>
Para: Ponencia Nava

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Remitente de confianza Mostrar contenido bloqueado

ACUSE 2244 Envío_alegatos... 210 KB
2244 acuse de envío de notif... 210 KB
INFOCDMXRR.IP.2244.2025 ... 5 MB

3 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo

COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LA MORENA 865, NAHUARTE PONIENTE, 03020 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX
PRESENTE

Leticia Paredes Toribio en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Dr. Lucio, número 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los, la C. Mildred Hernández Hernández;

Previo a rendir manifestaciones y alegatos, se manifiesta la voluntad por parte de este sujeto obligado de conciliar en el presente recurso con la recurrente, por lo que se solicita su valiosa intervención a fin de señalar fecha y lugar.

Ahora bien, en atención a el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2244/2025, respecto de la solicitud de Información Pública con número de folio 090168025001223, notificado mediante plataforma el día 12 de agosto del 2025, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto por la dentro del término legal señalado en el dispositivo jurídico 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales Décimo Séptimo fracción III inciso a numeral 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DEL 2025
CPPA/DG/UT/2752/2025
ASUNTO: MANIFESTACIONES, ALEGATOS Y PRUEBAS
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025
RECURRENTE
FOLIO INFOMEX: 090168025001223



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

C) El **29 de agosto de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información a través de la cual la persona solicitante requirió *Las ligas de consulta de los acuerdos, actas del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los años 2002 al 2025*.

En **respuesta**, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, dio una respuesta que no corresponde con lo solicitado, manifestando a través del oficio **CPPA/DG/DAF/1328/2025** de fecha 15 de julio de 2025, firmado por el Director Administración y Finanzas, mediante el cual refiere que a través del cual le hizo saber a la persona solicitante que fue la Dirección de Administración y Finanzas, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y servicios con el oficio **CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/101/2025** el área que manifestó que podía consultar la información solicitada en la liga de acceso:

<https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>

Y también le refirió que únicamente encontraría la información del periodo comprendido entre los años 2016 a 2025, pues indicó que previamente no existía la obligación de transparencia.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró que, la respuesta que le fue proporcionada no corresponde con lo solicitado, que le fue negada la información y que mediante la liga no es posible acceder a la información solicitada.

Una vez interpuesto el recurso de revisión se analizaron los requisitos de procedibilidad y se admitió, y posteriormente la CAPREPA remitió información a la persona solicitante en vía de respuesta complementaria y emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) indicando con un par de imágenes como podía acceder a la información solicitada, es decir, refiriéndose a sus obligaciones de transparencia (conforme al artículo 121 de la Ley de Transparencia local fracción 50 con número romano **L**) a través de la PNT a través de las cuales reiteró su respuesta primigenia:

Unidad de Transparencia adscrita
a la Caja de Previsión de la Policía
Auxiliar de la Ciudad de México
Presente

En atención a su oficio CPPA/DG/UT/2697/2025, mediante el cual solicita información diversa relativa al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2244/2025, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090168025001223, al respecto le informo:

"...Me están negando la información, después de realizar una búsqueda en la liga de electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia>, no se encuentra con la información solicitada, no me dieron en que fracción se encuentra la información, yo realice una búsqueda pero no se encontró con dicha información, la caprepa no fue clara en donde se encuentra..."

En lo que corresponde a este punto, la información solicitada jamás fue negada, por lo que hago de su conocimiento que dicha información la encontrará en la siguiente liga electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>, una vez que ingrese dar clic en el apartado "Artículo 121" y dirigirse a la fracción 50 romano (**L**), a continuación se ilustran las instrucciones:

The screenshot shows the CAPREPA website interface. On the left, there is a receipt stamp from the 'UNIDAD DE TRANSPARENCIA' dated '15 AGO 2025'. The main part of the image shows a web page with a search bar and a list of links under the 'Transparencia' section. The links are: 'Ubicación', 'Artículo 26', 'Artículo 121', 'Artículo 122', and 'Artículo 123'. An arrow points to the 'Artículo 121' link. Below the list, there is a section for 'LEGISLACIÓN' with links to 'Ley de Transparencia' and 'Ley de Acceso a la Información Pública'.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



"...me negaron la información Aparte de que en su respuesta dicen que no tiene la obligación de proporcionarme la información generada antes del 2016, negando todo la información solicitada..."

Por lo que respecta a este punto, no hubo negativa alguna de brindar la información solicitada, sin embargo, se reitera que esta Entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **publicada el 6 de mayo de 2016 y vigente a partir del día siguiente**, conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicha legislación, que a la letra señala: **"...PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación..."**.

Por tanto, esta Entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de dicha norma a partir de la fecha indicada, siendo ese el marco legal aplicable al ejercicio de transparencia y acceso a la información en el periodo referido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Andrés Eduardo Reyes Licona
J.U.D. de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios



A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en lo siguiente:

“(...)Las ligas de consulta de los acuerdos, actas del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los años 2002 al 2025”

En respuesta la institución pública proporcionó una liga de acceso para que la persona solicitante ingresara y obtuviera la información.

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al haber dado respuesta admitió su competencia, sin embargo resultó necesario ingresar a la liga proporcionada y fue posible observar que no se localiza la información requerida además de que las páginas de internet no dan acceso como se muestra con las siguientes capturas de pantalla:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

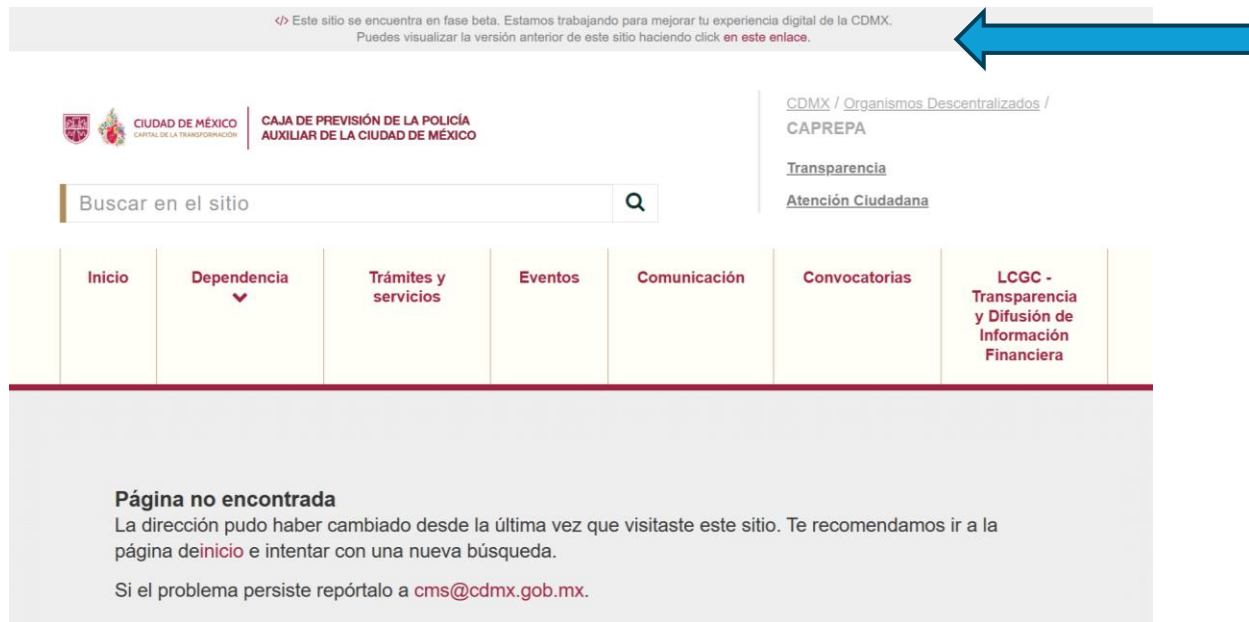
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

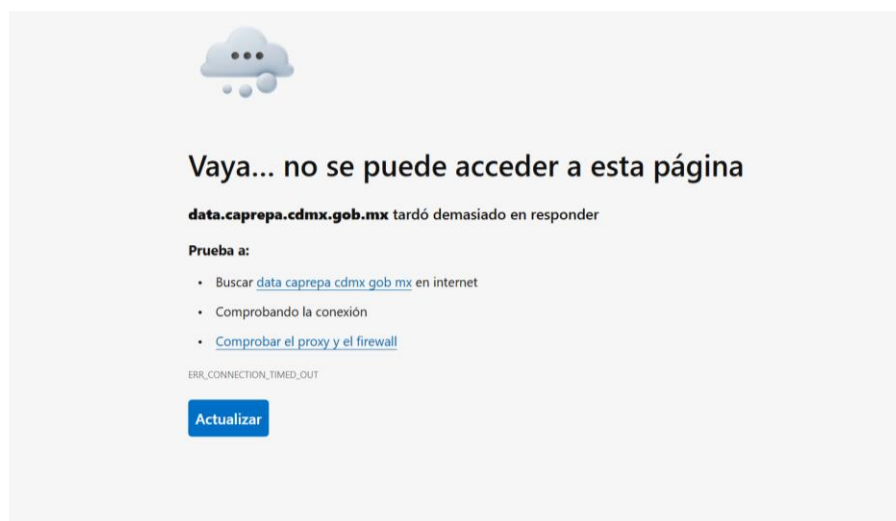
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

La liga de acceso es:

<https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>



La página a refiere ser una versión beta y hay un link de acceso pero a la página a donde redirecciona la versión beta también es inaccesible.





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

Aunado a que refiere que la información de los años anteriores al 2016 no la entrega pro qué no era su obligación proporcionarla, incumpliendo con la realización de una búsqueda exhaustiva en su archivo de concentración.

Así mismo, continuando con el estudio del presente asunto, se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las **facultades, obligaciones y atribuciones** de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

En consecuencia, es evidente que el Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así mismo es preciso señalar que por lo que hace a la respuesta complementaria **carece de validez** ya que con esta no se cubre la totalidad de la solicitud de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Motivo por el cual en el presente caso se ordena a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que realice una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así mismo en su archivo de concentración, con la finalidad de que proporcione una liga de acceso que dirija directamente a la información solicitada en su totalidad (en su caso explicando la manera precisa de acceso) y/o proporcione la información en el estado en que se encuentre, señalando que por lo que hace a la información requerida del año 2002 a 2016 deberá realizar la búsqueda exhaustiva también en su archivo de concentración y áreas con competencia para proporcionar la información, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes, incluidas la Dirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así mismo en su archivo de concentración, con la finalidad de que proporcione una liga de acceso que dirija directamente a la información solicitada en su totalidad (en su caso explicando la manera precisa de acceso) y/o proporcione la información en el estado en que se encuentre, señalando que por lo que hace a la información requerida del año 2002 a 2016 deberá realizar la búsqueda exhaustiva también en su archivo de concentración y áreas con competencia para proporcionar la información, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2244/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML